

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00265 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Nancy Stella Bejarano Usma y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro

AUTO INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste el apoderado si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
2. Deberá indicarse claramente los fundamentos o imputación fáctica respecto de cada una de las demandadas (Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y DIAN), frente a la producción del daño alegado.
3. Alléguese poder especial para incoar este medio de control remitido desde la dirección de correo electrónico indicada para recibir notificaciones judiciales por la demandante con inclusión de la dirección electrónica del apoderado inscrita en el SIRNA (art. 5 Decreto 806 de 2020).
4. Acredítese mediante prueba idónea que la señora Nancy Stella Bejarano Usma es la madre biológica de Yeison Alfonso Bejarano Usma (q.e.p.d.).
5. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a las direcciones de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Nancy Stella Bejarano Usma y otros

contra Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 22 DE FEBRERO DE 2021. LA SECRETARIA _____
--

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5164b272d04626a748e1e2ec791c006a60af248fc80a6d9b588c9301e36596b

Documento generado en 19/02/2021 04:21:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>